



Dos de febrero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00304-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LEON DARIO COBALEDA RESTREPO contra CLINICA ANTIOQUIA S.A., se le concede a la parte demandada el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

- Aportará los medios de prueba denominados “Estudio del puesto de trabajo de tecnólogo en imágenes diagnósticos” y “Certificación de exposición y protección a radiación ionizante del señor León Darío Cobaleda”, por cuanto pese a haberse relacionado, no se observan en el plenario.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

En los términos del poder conferido por la demandada, se le reconoce personería al abogado titulado FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, portador de la T.P. No. 89.129 del C. S. de la J., por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C. G. P. aplicable por remisión normativa en materia laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 018 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 03 de febrero de 2024 a las 8 a.m.

La Secretaria

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15b01993fa387836d28a95cb3194bc505fdb4d5c7a41592ac374ec58e3e00883**

Documento generado en 02/02/2024 12:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>